



Barranquilla, 07 de julio de 2020.

Radicado	080014053011-2010-00231-00
Proceso	EJECUTIVO
Demandante	COOEMALVICAR
Demandado	RAFAEL PALMIERI CASTILLEJO Y LUZ MARINA OTERO

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, paso a su despacho el proceso de la referencia, informándole a usted que la parte demandante, presentó solicitud de emplazamiento, a través de correo electrónico, conforme a lo preceptuado en el Decreto 806 de 2020. Sírvase ordenar lo pertinente.
El Secretario,

FREDDYS YESITH MORENO POLANCO

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL. - BARRANQUILLA, SIETE (07) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020).

Teniendo en cuenta que mediante auto que antecede, del 12 de agosto de 2019, el Juzgado ordenó emplazar a los ejecutados, conforme a lo establecido en el estatuto procesal, y que, no se procedió en tal sentido, sin embargo, el despacho no se pronunció, frente ante dicha omisión y la parte activa presentó memorial, el día 24 de junio de 2020, en el que requiere emplazamiento conforme a lo establecido en el Decreto 806 de 2020, por lo que se hace procedente analizar si es pertinente.

En el marco de la Emergencia económica, Social y Ecológica por el COVID 19, el Gobierno Nacional, a través del Decreto 806 de 2020, dictó medidas para la continuidad de los procesos que se adelantan ante la Rama Judicial, las autoridades administrativas con funciones jurisdiccionales y los árbitros garantizando el debido proceso, la publicidad y el derecho de contradicción de las partes, y entre las principales medidas transitorias que se adoptan se encuentra : El emplazamiento por medios digitales.

Establece el artículo 10, de dicho Decreto, lo siguiente:
Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

Así las cosas y teniendo en cuenta, que, a la fecha, no ha sido posible la notificación personal del mandamiento de pago a las ejecutados, y ante la necesidad de llevarla a cabo para continuar con la etapa correspondiente, se ordenará, en concordancia con las medidas transitorias, establecidas en el Decreto 806 de 2020, que por secretaría se realice el emplazamiento en el registro nacional de personas emplazadas sin necesidad de publicación de edicto en medio escrito.

Por lo expuesto, el Juzgado Once civil Municipal de Barranquilla,

RESUELVE

1. Ordenar el EMPLAZAMIENTO de los señores. RAFAEL PALMIERI CASTILLEJO Y LUZ MARINA OTERO, a este proceso, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.
2. Para efecto de lo anterior, se ordena que, por secretaría, se remita comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas, incluyendo el nombre de los sujetos



emplazados, su número de identificación, las partes del proceso, su naturaleza y el Despacho Judicial que lo requiere.

3. El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.
4. Cumplido lo anterior, ingrese el expediente al Despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

BEATRIZ ARTETA TEJERA

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE
BARRANQUILLA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por
anotación en Estado ELECTRÓNICO. N. 53
Hoy 08-07-2020
FREDDYS YESITH MORENO POLANCO
SECRETARIO